

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, para la elección de 13 Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Milpa Alta, Tiáhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

### **R E S U L T A N D O:**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
3. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
5. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

6. El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional por el que se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto al procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016, cuya modificación más reciente fue aprobada el 28 de febrero de 2019, a través del Acuerdo CF/005/2019.
7. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
8. El 28 de noviembre de 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Dictamen por el que reformó los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero; 76, fracción VII y derogó los artículos 4, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y el Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país.
9. El 9 de enero de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero y, 76, fracción V del Código. Asimismo, se derogaron los artículos 4, Apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V y, Vigésimo Quinto Transitorio del ordenamiento de referencia.

Previa la cadena impugnativa correspondiente, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el juicio de la ciudadanía identificado con la clave SCM-JDC-

27/2020, determinó inaplicar las disposiciones del referido decreto, y estableció que para el proceso electoral 2020-2021, debía prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que, se ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar su aplicación en el próximo proceso electoral 2020-2021 en la Ciudad de México.

Esa determinación fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 14 de agosto de 2020, al dictar sentencia en el expediente SUP-REC-88/2020.

10. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
11. El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
12. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional.

13. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
14. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
15. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
16. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
17. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local

Ordinario 2020-2021, en cuyo punto tercero se estableció que, en virtud de que el plazo para la presentación de plataformas electorales depende del plazo de registro de candidaturas, se contabilizarán los días que lo integran conforme a las fechas modificadas en el citado Acuerdo, por lo cual, en virtud de que el registro de candidaturas se llevará a cabo del 8 al 15 de marzo de 2021; el plazo para la presentación de las plataformas electorales transcurriría del 17 de febrero al 3 de marzo de 2021.

18. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
19. El 30 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-092/2020.
20. El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Previa impugnación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió acumular el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-067/2020 y el juicio electoral TECDMX-JEL-417/2020, al diverso TECDMX-JEL-416/2020, y revocar parcialmente el Acuerdo impugnado; en cumplimiento, el 17 de febrero de

2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-32/2021.

21. El 23 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo clave IEC/ACU-CG-112/2020, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas las personas precandidatas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
22. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
23. El 17 de febrero de 2021, mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral identificado con clave IECM/ACU-CG-031/2021, se aprobaron los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
24. El 6 de marzo de 2021, se otorgó registro a las plataformas electorales de los Partidos del Trabajo y MORENA, mediante los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral, con claves IECM/ACU-CG-46/2021 e IECM/ACU-CG-49/2021, respectivamente.
25. El 15 de marzo de 2021, los ciudadanos Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villareal Cantú, representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de los partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, presentaron mediante correo electrónico, formalmente el convenio de Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, signado por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

de MORENA, Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo (PT) y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del PT, para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección a los cargos de Alcaldías y Concejalías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Los institutos políticos acordaron participar en candidatura común, en las Alcaldías: Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco. En todas ellas, acordaron que el partido que realizará la postulación es MORENA.

Demarcación territorial: Azcapotzalco  
Alcaldesa o Alcalde: Vidal Llerenas Morales

Demarcación territorial: Benito Juárez  
Alcaldesa o Alcalde: Paula Adriana Soto Maldonado

Demarcación territorial: Coyoacán  
Alcaldesa o Alcalde: Carlos Alonso Castillo Pérez

Demarcación territorial: Cuajimalpa de Morelos  
Alcaldesa o Alcalde: Francisco Javier Saldivar Camacho

Demarcación territorial: Cuauhtémoc  
Alcaldesa o Alcalde: María de los Dolores Padierna Luna

Demarcación territorial: Gustavo A. Madero  
Alcaldesa o Alcalde: Francisco Chiguil Figueroa

Demarcación territorial: Iztacalco  
Alcaldesa o Alcalde: Raúl Quintero Martínez

Demarcación territorial: Iztapalapa  
Alcaldesa o Alcalde: Clara Mariana Brugada Molina

Demarcación territorial: Milpa Alta

Alcaldesa o Alcalde: Judith Vanegas Tapia

Demarcación territorial: Tláhuac

Alcaldesa o Alcalde: Berenice Hernández Calderón

Demarcación territorial: Tlalpan

Alcaldesa o Alcalde: Gabriela Osorio Hernández

Demarcación territorial: Venustiano Carranza

Alcaldesa o Alcalde: Evelyn Parra Álvarez

Demarcación territorial: Xochimilco

Alcaldesa o Alcalde: José Carlos Acosta Ruiz

26. El 19 de marzo del año en curso, mediante oficio de clave IECM/DEAP/0548/2021, signado por la Licenciada Laura Angélica Ramírez Hernández, Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se notificó a los CC. Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villarreal Cantú, representantes propietarios de los Partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, los requerimientos derivados de la presentación de su Convenio de Candidatura Común, presentado el 15 del mismo mes y año ante esta Autoridad Administrativa.
27. El 24 de marzo del año en curso, mediante escrito de clave REPMORENA-IECM/091/2021, signado por los CC. Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villarreal Cantú y Yuri Pavón Romero, representantes propietarios de los Partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, remitieron la respuesta del requerimiento mencionado en resultando anterior.

### CONSIDERANDOS:

- I. **COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41, bases I y V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 27, apartado B, numeral 7, fracción V, y 50, párrafo primero de la

Constitución Local; 12, numeral 2 de la Ley General; 2, 30, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, III, IV y V, 50, fracciones I, XIV, XIX, XXV, XXVI y LII, 93, fracción II, 95, fracciones VII y X, 272, fracción V y 298 del Código y, de manera supletoria, los artículos 87 al 92 de la Ley de Partidos; 275 al 280 del Reglamento de Elecciones y 297 del Código; este Consejo General del Instituto Electoral es competente para emitir la presente Resolución, toda vez que se trata del registro del convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos MORENA y del Trabajo, para participar bajo esa modalidad en la elección de las Alcaldías y Concejalías en la Ciudad de México, en el presente Proceso Electoral Local Ordinario.

**II. PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** En el caso que nos ocupa, el derecho de formar una Candidatura Común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular una misma relación de Alcaldías y fórmulas de Concejalías en la Ciudad de México.<sup>1</sup>

Al respecto, es importante señalar que el Código, en su artículo 298, párrafo primero, establece que el registro de una Candidatura Común será válido, cuando los partidos políticos que pretendan formarla cumplan con lo siguiente:

“(…)

*I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y*

*II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será*

<sup>1</sup> De acuerdo la Sentencia SUP-JRC-24/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación “se puede establecer que las coaliciones y candidaturas comunes son modalizaciones del derecho de asociación política, que si bien, tiene elementos diferenciadores, estas no pueden desvincularse de manera absoluta, por lo que, en cada caso, se deberá analizar la forma en que las mismas se articulan en un proceso electoral en concreto.”

*responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.*

*Asimismo y respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 23 de este Código, deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.*

*(...)*”

En ese orden, los partidos políticos que deseen formar una Candidatura Común, deberán registrar ante el Consejo General del Instituto Electoral un convenio que especifique lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulan a la misma relación de fórmulas;
- b) Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección local de los partidos políticos interesados, de conformidad con sus Estatutos; esto, con la finalidad de conocer que la aprobación de dicha forma de participación política fue realizada por los órganos establecidos para tal efecto en su normativa interna.
- c) La elección que la motiva;
- d) El monto de las aportaciones de cada partido político y de las personas candidatas que participan en la Candidatura Común, para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de la campaña respectiva;

e) El cargo a postulación.

**III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** Como quedó detallado en los resultandos de la presente determinación, el 15 de marzo del año en curso, mediante correo electrónico, los CC. Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villareal Cantú, representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de los Partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, presentaron ante este Instituto Electoral el convenio de Candidatura Común para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección al cargo de Alcaldías y Concejalías en la Ciudad de México, por los mencionados institutos políticos.

Dicha presentación de solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido para ello, esto es, del 8 al 15 de marzo de la presente anualidad, conforme al contenido del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”*, aludido en el numeral 19 de la presente Resolución y por el cual, se modificó el plazo previsto por el artículo 380, fracción III del Código para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Alcaldías y Concejalías en la Ciudad de México.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> En virtud de que el artículo 298 del Código no establece un plazo definido para la presentación de las solicitudes de registro del convenio de Candidatura Común y al estar previsto en el citado ordenamiento un plazo para que los partidos políticos soliciten el registro de sus candidaturas, se estima conveniente que el periodo para llevar a cabo la solicitud a estudio sea el previsto por el artículo 380 del Código. Lo anterior en concordancia con el criterio orientador de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SDF-JDC-1150/2012 de fecha veintidós de junio de dos mil doce, cuya parte que interesa se transcribe a continuación:

***“...la norma electoral no prevé tiempos ni plazos respecto de la temporalidad en que deben presentarse las solicitudes de candidaturas comunes, sin embargo, de lo anterior no***

TIPO DE ELECCIÓN	Plazo del Artículo 380, fracción III del Código.	Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Alcaldías y Concejalías en la Ciudad de México.	Del 22 al 29 de marzo, por los Consejos Distritales Cabecera de Alcaldía, cuando no sea concurrente.	Del 08 al 15 de marzo de 2021

Con relación a lo anterior, de conformidad con la sentencia SUP-JRC-24/2018, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2018:

*“...el elemento sustancial para distinguir una figura asociativa de otra, no se sustenta en su mera denominación, sino que deben de analizarle los distintos elementos fácticos y jurídicos que concurren en la conformación de la voluntad de los partidos políticos de integrar una unidad política.*

(...)

*...se debe considerar que si bien las coaliciones y las candidaturas comunes son figuras diversas, en última instancia éstas son especies de un mismo género: el derecho de asociación política; bajo*

---

***puede desprenderse un vacío de la ley, ni tampoco de una omisión legislativa, toda vez que el código electoral es claro al señalar que los partidos políticos pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, sin mediar coalición, de lo que se colige que se trata de una candidatura genérica, que sólo necesita la aceptación del eventual candidato postulado y la fijación de los gastos y los votos para efecto de los informes financieros que cada partido político rinda, así como para efectos de la denominada “lista B” que tendrá repercusión en la asignación de representación proporcional.***

*En efecto, del sistema de normas atinentes contenido en el código electoral en cita, no es posible desprender una distinción entre candidaturas postuladas por un partido en lo específico, ni entre aquéllas que sean solicitadas por dos o más partidos, de ahí que se trate de una misma figura de acceso a los cargos de elección popular, cuya única distinción reside en el número de partidos que postulan a los candidatos.*

***Es por ello que no puede fijarse un período para la presentación de los convenios de candidaturas comunes, dado que el propio código electoral ya prevé una temporalidad para que los partidos políticos estén en aptitud de solicitar los registros respectivos, sean de candidatos en lo particular, o bien de aquéllos que sean postulados por dos o más institutos políticos.***

(...)”

*esta lógica, para determinar qué principio o reglas deben ser aplicables a cada uno de estos, es necesario analizar, más allá de la denominación que se dé a un convenio determinado (coalición o candidatura común) los elementos materiales y sustanciales, así como el contexto de participación de cada partido político en la figura asociativa.”*

**IV. VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS QUE ACREDITAN QUE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES, APROBARON PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN.** Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar los elementos aportados por los partidos políticos en comento, a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Para analizar la procedencia del registro del convenio de Candidatura Común, resulta indispensable determinar, primero, **si tal convenio fue aprobado conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de cada uno de los partidos políticos solicitantes.**

Para ello, se debe considerar, como fuente de estudio, los procedimientos estatutarios, así como las constancias documentales presentadas por los propios partidos políticos, con la finalidad de dar certeza que la decisión de conformar una candidatura común, fue determinada con base en sus normas estatutarias.

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida y la que obra en el expediente que se abrió con motivo de la presentación del convenio de Candidatura Común para el cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, así como a las normas estatutarias de los partidos políticos solicitantes, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

**a) Partido MORENA**

Para la aprobación del convenio a estudio, los órganos internos de dicho instituto político atendieron el proceso de acuerdos de participación conjunta en las elecciones, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero y segundo y, 41, párrafos primero y segundo, incisos h) e i), del Estatuto del Partido MORENA, como se describe a continuación:

- El Comité Ejecutivo Nacional conduce a dicho partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional y, ejercerá las funciones y atribuciones que le deleguen, tanto el Congreso Nacional como el Consejo Nacional, excepto aquellas que sean exclusivas de dichos órganos, lo anterior con fundamento en el artículo 38, párrafos primero y segundo del Estatuto de MORENA.
- El Consejo Nacional es autoridad del Partido MORENA entre congresos nacionales y cuenta, entre otras, con la atribución para proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con la Agrupaciones Políticas Nacionales, los frentes o coaliciones que se acuerden con otros partidos para postular candidaturas de manera conjunta en los procesos electorales nacionales, estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafos primero y segundo, inciso h) del Estatuto de MORENA.
- El Consejo Nacional también cuenta con la atribución para delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 41, párrafo segundo, inciso i) del Estatuto de MORENA.

Para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en esas normas estatutarias, el Partido MORENA presentó la siguiente documentación:

- Certificación de la Convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA a celebrarse el día 15 de noviembre de 2020.
- Fe de hechos de la Convocatoria a la sesión extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2020.

- Lista de asistencia al Consejo virtual de fecha 15 de noviembre de 2020.
- Lista de asistencia al Consejo virtual de 17 de noviembre de 2020.
- Copia certificada del Acta de la Sesión del “Consejo Nacional de MORENA llevada a cabo del 15 al 17 de noviembre de 2020.

Con las documentales referidas, esta autoridad estima acreditado que el Consejo Nacional facultó al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar y, en su caso modificar, coaliciones, **candidaturas comunes**, o cualquier medio de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ª Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participaría en dichas coaliciones, **candidaturas comunes** o alianzas.

#### **b) Partido del Trabajo (PT)**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 37; 39, incisos a) y b); 39 Bis, incisos a), f) y g) y 47, párrafo sexto de los Estatutos del PT, los órganos internos y el proceso de decisión para que el Partido del Trabajo participe de manera conjunta en las elecciones, es el siguiente:

- La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente de dicho instituto político, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional, que cuenta entre sus atribuciones, la de coordinar, promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos de las instancias de dirección nacional, así como, la de dirigir la actividad general del PT, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39, incisos a) y b), de los Estatutos del PT.
- En materia de alianzas, coaliciones o **candidaturas comunes**, la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, se encuentra facultada y autorizada como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en dicha materia, para erigirse y constituirse en Convención

Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, para aprobar por mayoría simple del 50% más 1 de sus integrantes presentes, **la realización de convenios de participación conjunta con otros partidos políticos para las elecciones de diversos cargos, entre los que se encuentran las Diputaciones locales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como para aprobar todos los aspectos relacionados con la celebración de convenios de coalición o de **candidatura común**, mismos que deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional, cuando el PT participe de manera conjunta en los comicios de la entidades federativas, o, en su caso, tendrá facultades para aprobar directamente la alianza o coaliciones o candidaturas comunes con otros partidos, lo anterior con fundamento en el artículo 39 Bis, incisos a), f) y g) de los Estatutos del PT.

- En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como Alcaldías y Concejalías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará, con la debida anticipación, a las Comisionadas Políticas o Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional para, entre otras cuestiones, buscar acuerdos para establecer coaliciones o candidaturas comunes con otros partidos políticos cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional así se considere conveniente, de conformidad con el artículo 47, párrafo sexto de los Estatutos del PT.

El soporte documental presentado por el Partido del Trabajo para sustentar que la aprobación del convenio a estudio se realizó conforme a sus Estatutos se describe a continuación:

- Copia certificada del Acta de la sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 10 de Diciembre de 2020.

- Copia certificada de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2020 para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 21 de octubre de 2020.

Con las documentales referidas, esta autoridad estima acreditado que la Comisión Ejecutiva Nacional en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2020, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 21 de octubre de 2020, acordó, la autorización para el registro de (de los) convenio(s) de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el partido MORENA y/o Partido Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, y de todos los documentos necesarios, privilegiando y garantizando el principio de paridad de género establecido en el marco estatutario del partido del trabajo, para la elección para diputaciones y/o alcaldías, según sea el caso, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera cumplidas las normas estatutarias de los partidos políticos MORENA y del Trabajo, para acordar la celebración de convenios de candidaturas comunes, en los términos precisados.

#### **V. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.**

Establecido lo anterior, lo procedente es verificar que el convenio referido acompañe la documentación y se ajuste a las disposiciones previstas en los artículos 91 de la Ley de Partidos; 276 del Reglamento de Elecciones; y 298 del Código.

El resultado de dicha verificación se contiene en la siguiente tabla, en la que se señalan los requisitos previstos en las normas citadas, el fundamento jurídico de su exigencia, así como la referencia de su cumplimiento.

No.	Requisito	Comentario
1	<p>Los partidos políticos que postulan a la misma relación de fórmulas.</p> <p><b>Artículo 276 del Reglamento de Elecciones y 298, del Código.</b></p>	<p><b>Cumple.</b> La Cláusula Primera del convenio a estudio, establece que los Partidos Políticos Nacionales que integran la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <b>MORENA</b> y</li> <li>b. <b>PT</b></li> </ul>
2	<p>Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección interna de los partidos políticos interesados de conformidad con sus Estatutos.</p> <p><b>Artículo 276 del Reglamento de Elecciones.</b></p>	<p><b>Cumple.</b> En la Declaración Primera del convenio de referencia, los partidos solicitantes manifiestan que la decisión de participar en la Candidatura Común para la elección al cargo de 13 Alcaldías en la Ciudad de México, tal como quedó verificado en el análisis del numeral IV de la presente Resolución.</p>
3	<p>La elección que la motiva.</p> <p><b>Artículo 91, inciso b) de la Ley de Partidos y 276 del Reglamento de Elecciones.</b></p>	<p><b>Cumple.</b> En la Declaración Tercera del convenio de mérito, manifiestan las partes que es la intención de sus representados constituir una Candidatura Común con la finalidad de postular a 32 (treinta y dos) fórmulas para las candidaturas de 13 Alcaldías en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</p>
4	<p>El cargo a postulación.</p> <p><b>Artículo 298, del Código.</b></p>	<p><b>Cumple.</b> En la Declaración Tercera del convenio de mérito, manifiestan las partes que es la intención de sus representados constituir una Candidatura Común con la finalidad de postular 13 Alcaldías y concejalías 2021.</p>
5	<p>Presentar por escrito la</p>	<p><b>Cumple.</b> Se le requirió los nombres completos de los titulares de</p>

No.	Requisito	Comentario
	<p>aceptación a la candidatura de las personas a postular.</p> <p><b>Artículo 298, fracción I, del Código.</b></p>	<p>Alcaldías y de concejalías, tanto personas propietarias como suplentes, así como, presentar la aceptación de la respectiva candidatura por escrito, a lo cual en el desahogo del mismo, los partidos políticos postulantes presentaron la aceptación a las candidaturas de las personas a postular en candidatura común por los Partidos MORENA y del Trabajo, para postular 13 Alcaldías y concejalías 2021.</p>
6	<p>Presentar convenio de los Partidos postulantes y las personas que se postularán a las candidaturas, en donde se indiquen las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral.</p> <p><b>Artículo 298, fracción II, del Código.</b></p>	<p><b>Cumple.</b> El 15 de marzo de 2021, los ciudadanos Araceli Rojas Osorno y Ernesto Villareal Cantú, representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de los Partidos MORENA y del Trabajo, respectivamente, presentaron ante este Instituto Electoral mediante correo electrónico el convenio de Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección de los cargos de Alcaldías en la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.</p> <p>Derivado de lo anterior se les formuló un requerimiento por el cual se les solicitó indicar las aportaciones para gastos de campaña para las Alcaldías.</p> <p>En respuesta a dicho requerimiento, informaron que en la cláusula DÉCIMA, numeral 6 del Convenio de mérito, se señala el monto de las aportaciones de cada Instituto Político, las cuales quedarían como se señala a continuación:</p> <p><b>MORENA 5%</b></p> <p><b>PT 5%</b></p>

## VI. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Todos los partidos políticos deben observar el mandato constitucional de paridad de género en la totalidad de sus postulaciones y, aunque participen de manera conjunta a través de una Candidatura Común, como es el caso, la verificación de dicho cumplimiento se realizará en lo individual.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos de Postulación, los partidos integrantes de una Candidatura Común deben indicar en el convenio que presenten, cuál de ellos propondrá su o sus candidaturas en determinada Demarcación Territorial, con el propósito de que esta autoridad electoral local verifique el porcentaje de votación más baja obtenida por dicho partido en la elección local ordinaria inmediata anterior, lo que permitirá revisar la observancia de las reglas de paridad de género en la postulación conjunta de candidaturas.

Al respecto, los partidos acordaron participar en candidatura común, en las Alcaldías que enseguida se enlistan, y cuya postulación correría a cargo del partido MORENA. Para verificar la paridad y el cumplimiento de los bloques de competitividad, a continuación se inserta el cuadro de los bloques de competitividad por demarcación del referido instituto político y más adelante, las postulaciones correspondientes.

MORENA				
CLAVE_DEM	DEMARCACIÓN	VOTOS	PORCENTAJE	ESTRATO
15	CUAUHTÉMOC	150,225	48.30%	Alta
12	TLALPAN	178,039	48.25%	Alta
2	AZCAPOTZALCO	118,645	45.37%	Alta
5	GUSTAVO A. MADERO	311,772	44.56%	Alta
6	IZTACALCO	109,913	44.17%	Alta
11	TLÁHUAC	82,565	43.68%	Alta
7	IZTAPALAPA	431,415	43.45%	Intermedia
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	57,195	41.79%	Intermedia
13	XOCHIMILCO	87,554	39.95%	Intermedia
10	ÁLVARO OBREGÓN	161,917	38.66%	Intermedia
17	VENUSTIANO CARRANZA	98,824	36.96%	Intermedia
16	MIGUEL HIDALGO	81,531	36.95%	Baja
3	COYOACÁN	129,168	32.06%	Baja
9	MILPA ALTA	21,786	31.52%	Baja
14	BENITO JUÁREZ	81,287	30.67%	Baja
4	CUAJIMALPA	29,188	26.00%	Baja

Demarcación territorial: Azcapotzalco  
 Alcaldesa o Alcalde: Vidal Llerenas Morales  
 MORENA/ALTO/HOMBRE

Demarcación territorial: Benito Juárez  
 Alcaldesa o Alcalde: Paula Adriana Soto Maldonado  
 MORENA/BAJO/MUJER

Demarcación territorial: Coyoacán  
 Alcaldesa o Alcalde: Carlos Alonso Castillo Pérez  
 MORENA/BAJO/HOMBRE

Demarcación territorial: Cuajimalpa de Morelos  
 Alcaldesa o Alcalde: Francisco Javier Saldivar Camacho  
 MORENA/BAJO/HOMBRE

Demarcación territorial: Cuauhtémoc  
 Alcaldesa o Alcalde: María de los Dolores Padierna Luna  
 MORENA/ALTO/MUJER

Demarcación territorial: Gustavo A. Madero  
 Alcaldesa o Alcalde: Francisco Chiguil Figueroa  
 MORENA/ALTO/HOMBRE

Demarcación territorial: Iztacalco  
 Alcaldesa o Alcalde: Raúl Quintero Martínez  
 MORENA/ALTO/HOMBRE

Demarcación territorial: Iztapalapa  
 Alcaldesa o Alcalde: Clara Mariana Brugada Molina  
 MORENA/INTERMEDIO/MUJER

Demarcación territorial: Milpa Alta  
 Alcaldesa o Alcalde: Judith Vanegas Tapia  
 MORENA/BAJO/MUJER

Demarcación territorial: Tláhuac  
 Alcaldesa o Alcalde: Berenice Hernández Calderón  
 MORENA/ALTO/MUJER

Demarcación territorial: Tlalpan  
 Alcaldesa o Alcalde: Gabriela Osorio Hernández  
 MORENA/ALTO/MUJER

Demarcación territorial: Venustiano Carranza  
 Alcaldesa o Alcalde: Evelyn Parra Álvarez  
 MORENA/INTERMEDIO/MUJER

Demarcación territorial: Xochimilco

De lo anterior se advierte que en el convenio de candidatura común que se analiza, el partido político MORENA postuló 7 mujeres y 6 hombres. De ellos, 3 mujeres y 3 hombres forman parte de bloque alto; 2 mujeres y 1 hombre, del intermedio y 2 mujeres y 2 hombres, del bajo.

Asimismo, de lo antes descrito se advierte que su conjunto y en lo individual cumplen con los bloques de competitividad y por ende el principio de paridad constitucional.

En consecuencia, como resultado del análisis efectuado al convenio de Candidatura Común para la elección de 13 Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como a la documentación que fue presentada por los Partidos MORENA y del Trabajo, este Consejo General del Instituto Electoral concluye que la solicitud de registro de dicho convenio, cumple con los requisitos normativos para otorgar registro al convenio de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”.

Por lo expuesto y fundado se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara procedente otorgar registro al convenio de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, suscrito por los Partidos MORENA y del Trabajo, para participar bajo esa modalidad en la elección de 13 Alcaldías en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por los fundamentos y las razones expuestas en los considerandos III, IV y V de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que integre el expediente respectivo y realice la inscripción en el libro correspondiente del convenio de Candidatura Común citado en el resolutivo anterior.

**TERCERO.** Remítase la presente Resolución a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución a los partidos políticos solicitantes, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días siguientes a su aprobación.

**QUINTO.** Comuníquese la presente Resolución al Instituto Nacional, para los efectos conducentes en materia de fiscalización, así como para la distribución de tiempos en radio y televisión a que tenga derecho la Candidatura Común denominada “Juntos Hacemos Historia Ciudad de México”, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución Federal.

**SEXTO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato la presente Resolución en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

**SÉPTIMO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General del Instituto Electoral, en el

apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx*, y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el tres de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo  
Encargado del Despacho de la Secretaría  
Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

# HOJA DE FIRMAS